



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

D.73 (rev. 1)

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN
TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN**

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN
Y DE CONTABILIDAD INTERNACIONAL
APLICABLES AL INTERFUNCIONAMIENTO
ENTRE LOS SERVICIOS INTERNACIONALES
BUROFAX Y TELEFAX**

Recomendación D.73 (rev. 1)



Ginebra, 1992

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.73 ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 16 de junio de 1992.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1992

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.73

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y DE CONTABILIDAD INTERNACIONAL APLICABLES AL INTERFUNCIONAMIENTO ENTRE LOS SERVICIOS INTERNACIONALES BUROFAX Y TELEFAX

(Málaga-Torremolinos, 1984, revisada en 1992)

Preámbulo

En la presente Recomendación se establecen los principios de tarificación y contabilidad internacional que han de aplicar las Administraciones para la transmisión de documentos facsímil en ambos sentidos entre abonados al servicio telefax y a las oficinas facsímil públicas¹⁾.

1 Principios generales

Para determinar los principios de tarificación aplicables a este servicio debe tomarse en consideración la estructura y el nivel tarifarios aplicables a otros servicios internacionales de telecomunicaciones prestados por las Administraciones interesadas, así como las disposiciones de la Recomendación D.5.

2 Principios de tasación

2.1 *Transmisión internacional de documentos facsímil a partir de una oficina pública hacia un terminal de abonado instalado en otro país*

La Administración de origen debe percibir tasas:

- a) sobre una base de página, de conformidad con las disposiciones del § 2 de la Recomendación D.70 relativas al servicio burofax, o
- b) según la tarifa normal de las comunicaciones por la red internacional utilizada.

En el caso b), la Administración de origen puede percibir del expedidor una tasa distinta para el tratamiento y, si ha lugar, para la recogida del documento facsímil a escala nacional además de la tasa de la comunicación por la red internacional utilizada.

2.2 *Transmisión internacional de documentos facsímil de un terminal de abonado a una oficina pública en otro país*

La Administración de destino debe percibir tasas:

- a) sobre una base de página, de conformidad con las disposiciones del § 2 de la Recomendación D.70, o
- b) según un importe adecuado para cubrir los gastos de tratamiento del documento facsímil y, si ha lugar, de su envío al destinatario a nivel nacional.

Puede ser necesario que todas las tasas de percepción aplicadas por una Administración de destino para el tratamiento del documento facsímil, incluyendo si ha lugar la entrega a nivel nacional, se imputen al destinatario de conformidad con las disposiciones en vigor en el plano nacional.

3 Principios de contabilidad internacional

3.1 Normalmente la contabilidad relativa al interfuncionamiento entre los servicios internacionales burofax y telefax, debe basarse en las mismas tasas de distribución y efectuarse del mismo modo que en el caso de las comunicaciones normales establecidas por la red pública internacional utilizada. Estas comunicaciones facsímil son parte integrante de las cuentas internacionales correspondientes a esta red pública y no debieran ser objeto de ninguna contabilidad adicional entre Administraciones.

¹⁾ Véase la Recomendación F.190 [1].

3.2 Toda tasa aplicada por una Administración para el tratamiento de un documento facsímil o para la recogida a nivel nacional o para su entrega o anulación, debe ser conservada por esta Administración, no debiendo figurar en las cuentas internacionales.

3.3 Pueden admitirse la facilidad de cobro revertido y el servicio de cuentas transferidas siempre que se ajusten a las Recomendaciones pertinentes del CCITT. La facilidad de cobro revertido podrá admitirse si así lo acuerdan las Administraciones interesadas.

4 Reembolsos

4.1 El reembolso o la anulación de las tasas de percepción pueden autorizarlos las Administraciones de conformidad con las disposiciones siguientes:

4.2 Transmisiones de una oficina pública a un terminal de abonado

En el caso de transmisión de una oficina pública a un terminal de abonado privado en un país de destino, podrá autorizarse el reembolso de las tasas de conformidad con las disposiciones del § 5 de la Recomendación D.70.

4.3 Transmisiones de un terminal de abonado a una oficina pública

4.3.1 En el caso de transmisión de un terminal de abonado privado a una oficina pública en un país de destino, la Administración de destino no percibe normalmente tasa del expedidor o del destinatario:

- a) si la entrega del documento facsímil completo no puede efectuarse, a condición de que el expedidor y/o el destinatario o sus agentes no hayan cometido ninguna falta;
- b) en su caso, cuando algunas páginas de un documento facsímil no hayan sido aceptadas por el destinatario debido a su mala calidad y siempre que no figure en el preámbulo de las páginas de que se trate la mención de servicio «risques expéditeur». El destinatario no podrá conservar las páginas que no haya aceptado. No obstante, en lo que se refiere a las páginas del documento que haya aceptado, no se concederá ninguna anulación.

4.3.2 Si un documento facsímil procedente de un terminal de abonado privado se anula durante su recepción o tras ella por la oficina pública, pero antes de su entrega al destinatario, la Administración de destino tendrá libertad de percibir o no una tasa por el tratamiento del documento facsímil por la oficina pública. En este caso, podrá percibirse una tasa de anulación.

4.3.3 No se concederá ningún reembolso de las tasas contraídas por el abonado de origen ni podrá autorizarse normalmente en el caso de comunicaciones de un terminal de abonado privado a una oficina pública, salvo en el caso en que el reembolso se autorice según las disposiciones normales de reembolso previstas por la red pública utilizada.

5 Correspondencia de servicio

Las telecomunicaciones de servicio (conforme se definen en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales) deben tratarse de acuerdo con la Recomendación D.192.

Las telecomunicaciones privilegiadas (conforme se definen en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales) deben tratarse de acuerdo con la Recomendación D.193.

Referencia

- [1] Recomendación del CCITT *Disposiciones de explotación para el servicio facsímil internacional entre oficinas públicas y estaciones de abonado y viceversa (buofax-telefax y viceversa)*, Rec. F.190.